

"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MPMN

Moquegua, 08 de Marzo de 2013.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 06-03-2013, sobre modificación del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Artículo 98° de la Ley 27972, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza Municipal N° 003-2007-MUNIMOQ de fecha 20-02-2007, se ha aprobado el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

Que, estando acordado en Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial de fechas 27 y 28-02-2013, la modificatoria del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" del 06-03-2013, la siguiente:

ORDENANZA

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO"

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 3° y 13° del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2007-MUNIMOQ del 20-02-2007, quedando redactados de la siguiente manera:

**CAPITULO II
BASE LEGAL**

"Artículo 3°.- El Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Mariscal Nieto, se constituye de acuerdo a lo establecido en el Título VII del Capítulo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se rige además por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF y Ordenanza Municipal N° 013-2003-MUNIMOQ".

**CAPITULO V
DE LA INSTALACION Y SESIONES**

"Artículo 13°.- Las Sesiones presentaran la siguiente secuencia:

1. Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de "Mariscal Nieto", se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros.



2. De no existir quórum en la primera convocatoria, se constituye en segunda convocatoria, con una diferencia de media hora de la primera convocatoria y con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros.

3. Instalación de la sesión con la lectura del Acta de la reunión anterior.

4. Lectura de la agenda y aceptación de los pedidos.

5. Los Miembros emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre los documentos puestos a su consideración.

6. Inscripción del rol de oradores por tema, con un máximo de cinco minutos para la primera intervención. En cada tema, los Miembros pueden participar hasta con tres intervenciones, con un máximo de tres y dos minutos para la segunda y tercera intervención respectivamente.

7. Mantener y conservar las Actas de las Sesiones de CCL, suscribirlas y deben constar debidamente firmadas, bajo responsabilidad.

8. Conservar y cautejar bajo responsabilidad el material de audición o visualización de las Sesiones de CCL.

9. Los Acuerdos se toman por mayoría.

10. Formulación y aprobación del Acta".

Artículo 2°.- Incorporar los Capítulos IX y X con los Artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31° al "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2007-MUNIMOG del 20-02-2007, con los siguientes textos:

"CAPITULO IX DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 24°.- El Consejo de Coordinación Local Provincial de Mariscal Nieto, podrá invitar a algunos funcionarios y/o especialistas cuando considere que estos mediante exposiciones pueden prestar asesoramiento a los Miembros del CCL durante el tratamiento de asuntos especializados o para esclarecer algunos aspectos que sean tratados en las Sesiones.

Artículo 25°.- El CCL podrá invitar a otros Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Municipalidades de Centros Poblados, así como a Instituciones Públicas y Privadas, debidamente acreditados para que participen en temas específicos del CCL, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de los temas públicos a tratarse.

CAPITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26°.- Los actos de indisciplina cometidos por los Miembros del Consejo de Coordinación Local en ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

Artículo 27°.- Para efecto del presente Reglamento se considera **FALTAS LEVES:**

a) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los Miembros del CCL, Funcionarios y/o Ciudadanos presentes en las Sesiones de CCL.

b) La no asistencia a Sesión Extraordinaria de Consejo injustificadamente.

c) Negarse de manera reiterada a las Llamadas al Orden por parte del Alcalde o quien dirige la Sesión de CCL.

Artículo 28°.- SANCION POR FALTA LEVE:

Se sancionará con llamada de atención verbal, con amonestación escrita y pública, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo Acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Consejo de Coordinación Local ante la evidencia de la falta. La comisión de tres (03) Faltas Leves será considerada como una (01) Falta Grave.

En el caso de que el infractor de la Falta Leve sea un Miembro del Consejo, contra un Funcionario o Persona Natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Consejo se sancione al agraviante.

Artículo 29°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE:

a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, un Miembro del CCL solicitará la sanción al responsable de la falta.

b) El Responsable de Presidir la Sesión de Consejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.

c) El presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa,



posterior a su defensa se retirara de la Sesión del CCL en la que se debatirá la denuncia.

d) Una vez que el CCL votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 30°.- Para efectos del presente Reglamento son **FALTAS GRAVES:**

a) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y Acuerdos del CCL.

b) La agresión física contra Otro(s) Miembro(s) del CCL.

c) Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los Miembros del CCL, Funcionarios y/o Servidores de la Institución.

d) Asistir a Sesiones de CCL en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes o alucinógenos.

e) La inasistencia injustificada a dos Sesiones Ordinarias.

Artículo 31°.- SANCION POR FALTA GRAVE:

Una falta grave se sancionará con retiro definitivo de su cargo como Miembro del CCL.

El reemplazo en el caso de los Delegados éste será elegido por la Asamblea de la Organización a la cual pertenece, en el caso del Alcalde y Regidores serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

